

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.070 QUE APROBÓ EL ESTATUTO DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PARA PERFECCIONAR LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES MUNICIPALES, DETERMINADA POR SALUD INCOMPATIBLE.

11322-13

OBJETIVO	PERFECCIONA LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL DE LOS DOCENTES MUNICIPALES DETERMINADA POR SALUD INCOMPATIBLE
TRAMITACIÓN	SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MOCIÓN
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No Posee
URGENCIA	NO POSEE
COMISIÓN	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

IDEAS CENTRALES

Se sugiere votar a favor del proyecto, ya que el Ejecutivo mediante indicación sustitutiva, corrigió las incongruencias que se evidenciaron durante la discusión de la iniciativa en la Sala del Senado el pasado 20 de febrero.

I. ORIGEN Y TRAMITACIÓN

Esta iniciativa se origina por moción de los Diputados Andrade, Carmona, Espinosa, Jiménez, Cristián Monckeberg, Monsalve, Pascal, Saffirio, Vallespín, Walker.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo señalado en el mensaje de esta moción, la causal de despido señalada en el Estatuto Docente adolece de las siguientes incongruencias que generan un gravísimo deterioro en los derechos del trabajador:

- Se aplica tanto al trabajador que se encuentra haciendo uso de licencia médica, como en el caso de que el trabajador se encuentre ya recuperado en su salud después de una enfermedad;
- Se deja al trabajador sin la protección mínima de una indemnización;
- La calificación de la "salud incompatible" la hace una persona no experta en salud ocupacional, como lo es un sostenedor o un Alcalde.

Sobre la base de estas consideraciones, a los autores les parece que la citada causal de despido en los términos en que se encuentra concebida, no tiene cabida en el régimen legal de terminación de contrato de trabajo que impera en nuestro ordenamiento jurídico, en orden a que cualquier despido que no sea por responsabilidad o actos del propio trabajador, debe obedecer a una justa causa y ser indemnizado.

Es importante mencionar que el año 2017 se modificó la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales disponiendo que el alcalde, para aplicar la causal de despido en cuestión, deberá requerir al COMPIN, la evaluación del funcionario respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud. Dicha modificación se realizó con el objeto de exigir una ratificación sobre la condición de irrecuperabilidad o incompatibilidad de la salud del trabajador, evitando despidos injustificados.

Debido a la falta de congruencia entre la moción y las modificaciones hechas al Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva, unificando la normativa aplicable a todos los funcionarios del sector público y municipal, en lo que se refiere a la causal de salud incompatible con el desempeño del cargo.

III. Detalle del Articulado

1. Se modifica la letra h) del artículo 72 del Estatuto de Profesionales de la Educación:
 - Se hace una remisión al artículo 148 de la ley N° 18.883. Es decir, se hace aplicable el mencionado estatuto a los docentes que se desempeñan en el sector municipal.
 - Se establece que los profesionales de la educación que forman parte del sector municipal dejarán de pertenecer a ella por salud irrecuperable o incompatible con el desempeño de su función, según lo dispuesto en los artículos 72 bis y 72 ter.

2. Artículo 72 bis:

- El alcalde podrá considerar como salud incompatible con el desempeño del cargo *“haber hecho uso de licencia médica en un lapso continuo o discontinuo superior a seis meses en los últimos dos años, sin mediar declaración de salud irrecuperable”*.

Sin embargo, se excluye de dicho computo las licencias otorgadas por accidentes del trabajo, enfermedades profesionales o maternidad.

- Si el alcalde desea ejercer la anterior facultad, tendrá la obligación de requerir previamente a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) la evaluación del profesional docente respecto a la condición de irrecuperabilidad de su salud y que ésta no le permite desempeñar el cargo.

3. Artículo 72 ter:

- Si se hubiere declarado irrecuperable la salud de un profesional de la educación, éste deberá retirarse de la municipalidad o del Servicio Local de Educación Pública, dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha en que se le notifique la resolución por la cual se declare su irrecuperabilidad . Si transcurre el plazo y el empleado no se ha retirado, procederá la declaración de vacancia del cargo.
- Durante el plazo mencionado, el docente no tendrá la obligación de trabajar, y tendrá derecho a gozar todas las remuneraciones correspondientes a su empleo.

COMENTARIOS

Consideramos que por medio de la indicación del Ejecutivo, se corrigieron y aclararon las dudas que existían respecto de a la compatibilidad de la moción con la normativa vigente, y respecto a la admisibilidad del proyecto. Por lo anterior sugerimos votar a favor de la iniciativa.

La indicación sustitutiva evita cualquier interpretación judicial o administrativa respecto de la aplicación de una causal específica de termino de relación laboral. La moción original obligaba al empleador recurrir al juzgado del trabajo para obtener la calificación de

incompatibilidad de salud. La propuesta del Ejecutivo en cambio, logra evitar arbitrariedades por parte de los alcaldes al momento de aplicar la causal, exigiéndoles requerir al COMPIN la evaluación del profesional docente respecto a la condición de irrecuperabilidad de salud, que no le permite desempeñar el cargo.

El docente tendrá un plazo de 6 meses para retirarse de la municipalidad o del Servicio Local de Educación Pública, contados desde la fecha en que se le notifique la resolución del COMPIN que declara su irrecuperabilidad. Durante este plazo, el docente no estará obligado a trabajar y gozará de todas las remuneraciones correspondientes a su empleo, las que serán de cargo del sostenedor. La moción original contemplaba el derecho del docente despedido a recibir indemnizaciones legales y convencionales conforme a las reglas generales, pero el Ejecutivo optó por establecer este el mencionado beneficio económico (máximo 6 meses de remuneración).